



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Sábado, 26 de julio de 1986

Núm. 171

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

SECCION DE NOTIFICACIONES

Núm. 41.585

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, período y cantidad a ingresar

Concepto: Devolución convertida a ingresar IRPF

Modelo 100:

- 88. Lázaro Barea, Jaime. Don Jaime I, 34. 1984. 37.356.
 - 159. Pinilla Morillo, María-Jesús. Avenida de las Torres, 57. 1984. 75.323.
 - 348. Hernández Fernández, Juan Francisco. Hermanos Gamba, 4. 1984. 9.089.
 - 357. García Jaime, María-Carmen. Plaza Huesca, 3. 1984. 18.442.
 - 444. Mañas Casamián, Jesús M. Oviedo, 169. 1984. 29.807.
 - 449. Navales Río, Santiago. Monreal, 18. 1984. 5.850.
 - 452. Alvarez Villa, José-Adolfo. Sainz de Varanda, 11. 1984. 16.511.
 - 623. Adrada Mayorga, José-Joaquín. Paseo Sagasta, 32. 1984. 33.197.
- ###### Modelo 101:
- 229. Ruiz Vázquez, Félix. Río Alcanadre, 16. 1984. 3.461.
 - 278. Guerra Sánchez, Manuel. Orense, 67. 1984. 11.680.
 - 316. Sanz Sánchez, Clementa. Baltasar Gracián, 25. 1984. 8.303.
 - 421. Obede Mallén, Eduardo. Fbla Aragonesa, 3. 1984. 6.694.
 - 503. Infante Rojas, Honorato. Mianos, 7. 1984. 15.046.
 - 670. Garijo Romo, Santiago-Martín. Grupo Girón, 1. 1984. 1.827.
 - 710. Muñoz Viñes, Emilio. Cabezo Buenavista, 13. 1984. 6.728.
 - 869. Lapuente Lorán, Ignacio. Costa, 31. 1984. 16.297.

Concepto: Cuota diferencia renta personas físicas

Modelo 100:

- 646. Leal Vázquez, Manuel. Zumalacárregui, 6. 1984. 8.045.
- 690. Jiménez Sáez, Mario-Luis. San Juan de la Cruz, 13. 1984. 5.851.
- 844. Biel Frontiñán, Enrique. Coso, 102. 1984. 11.383.
- 867. Barbas Martínez, Juan A. Avenida de las Torres, 43. 1984. 1.057.686.
- 882. Oliver Blanco, Francisco. Coso, 79. 1984. 10.727.
- 1.027. Gros Isún, Tomás. Plaza Asso, 4. 1984. 10.468.
- 1.170. Bizcarrondo Laredo, José. San Juan de Mozarrifar, 1. 1984. 10.727.
- 1.196. Urquía Plazaola, Anunciación. San Roque, 13. 1984. 6.709.
- 1.411. Sánchez-Marín Montoro, José-Luis. Paseo de Rosales, 30. 1984. 10.618.
- 1.449. Pelegrina Herrera, Ramón. León XIII, 20. 1984. 10.727.
- 1.668. Borruel Guitarte, Miguel. Santo Domingo, 14. 1984. 5.586.
- 1.720. González Oliver, Marcelina. Edificio Mercado San Lorenzo, 3. 1984. 10.587.
- 1.774. Gómez Gómez, José. Jorge Cocci, 3. 1984. 26.453.
- 1.848. Campoy Ariño, Julio. Pablo Gargallo, 63. 1984. 10.727.
- 2.151. Sancho Callao, Vicente. San Vicente Ferrer, 17. 1984. 9.166.
- 2.571. Paiz García, Francisco. Residencial Paraíso, 10. 1984. 147.875.
- 2.583. Martínez Martínez, José M. Avenida Cataluña, 160. 1984. 8.046.
- 2.853. Gómez Martín, Encarnación. Pamplona Escudero, 30. 1984. 9.716.

2.901. Martínez Calvo, Francisco-Javier. Ramiro II de Aragón, 3. 1984. 7.147.

3.128. Díez Martínez, Manuel. Capitán Pina, 21. 1984. 19.557.

3.147. Moreno Pascual, José M. Edificio Torres San Lamberto, 5. 1984. 10.727.

3.167. García Masanza, Manuel. Corona de Aragón, 22. 1984. 16.764.

3.204. García Gracia, Teodora. Sangenis, 31. 1984. 19.933.

3.325. Lázaro García, Javier. La Pampa, 10. 1984. 10.727.

3.583. Guiseris López, Fernando. Monasterio de Leyre, 2. 1984. 11.963.

3.727. Martínez Prieto, Luis. Pina de Ebro, 2. 1984. 47.539.

3.805. Gastón Tello, Luis-Vicente. Eugenia Bueso, 20. 1984. 10.759.

3.953. Moreno García, Isidro. Dos de Mayo, 18. 1984. 10.727.

Modelo 101:

1.125. Soro Miguel, María. Miguel Servet, 34. 1984. 20.436.

1.262. Piquero Moreno, Rosa. Doctor Casas, 10. 1984. 10.727.

1.506. Lamuela Losada, María-Isabel. Maestro Marquina, 9. 1984. 9.117.

1.513. Carrasco de Haro, Felipe. San Juan de la Peña, 192. 1984. 22.612.

1.727. Alonso González, Antonio-Lucas. Avenida César Augusto, 23. 1984. 9.158.

1.811. Abadía Balduque, Concepción. Paseo María Agustín, 26. 1984. 25.742.

2.016. Fernández Longarón, Jesús. Sixto Celorrio, 40. 1984. 12.872.

2.296. Gracia Villarig, Luis. Arzobispo Doménech. 1984. 11.848.

2.321. Hualde Grasa, María-Luz. Brazato, 6. 1984. 12.947.

2.369. Entrena Lafuente, Angel. Severino Aznar, 27. 1984. 11.799.

2.449. González Pascual, Mariana. Cañizar Olivar, 3. 1984. 10.738.

2.456. López Bernal, María-Pilar. Eduardo del Pueyo, 1. 1984. 10.727.

2.493. Sainz Luchenique, Angeles. Paseo Cuéllar, 31. 1984. 16.142.

2.504. García García, Andrea. Venecia, 45. 1984. 10.727.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del periodo de pago sin recargo, que podrá hacerse en metálico en la Caja de esta Delegación, o por abonar, cheque o talón en cuenta corriente al Tesoro Público, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil, se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Finalmente quedan notificados desde la misma fecha a que antes se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso precio de reposición, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Delegación de Hacienda y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo. O reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Además, por si las diferencias encontradas pudieran ser constitutivas de una infracción tributaria grave, se ha abierto el correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la Ley 10 de 1985, de 26 de abril, por un importe igual al 50 % de la cuota, pudiendo en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la notificación, formular por escrito ante la Dependencia de Gestión Tributaria las alegaciones que se estimen procedentes en derecho.

Zaragoza, 26 de junio de 1986. — El jefe de la Dependencia.

Núm. 42.348

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan, correspondientes al año 1984:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido y cantidad a ingresar

Concepto: Cuota diferencia renta personas físicas

Modelo 100:

733. Ibáñez González, Jaime. Laureles, 13. 21.515.
 809. Lorente Blasco, María-Angeles. Dato, 23. 6.224.
 1.137. Pérez Mendoza, María-Josefa. Plaza San Francisco, 9. 8.045.
 1.301. Ortiz Trujillo, Pedro. Paseo María Agustín, 88. 18.123.
 1.501. Mengual Gil, José. Conde de Aranda, 84. 18.652.
 1.561. Sánchez Graça, Juan-Carlos. Paseo Constitución, 14. 10.588.
 1.568. Cáceres Encinas, Joaquín. Dato, 22. 12.366.
 1.642. Andrés Tobes, Mariano de. Paseo Sagasta, 5. 10.727.
 1.722. Larauoitia Ajuria, Ignacio. Avenida Valencia, 51. 9.357.
 1.775. Osés Cortils, María-Jesús. Cuéllar, 53. 16.090.
 1.789. Muñoz Martínez, Joaquín. Bolonia, 28. 10.724.
 1.813. Cucullo López, José M. Paseo de Sagasta, 78. 10.728.
 1.975. Cernuda Domínguez, Rafael. Avenida de Cesáreo Alierta, 30. 12.916.
 2.036. Rivero Montoya, Alfredo. Reina Fabiola, 32. 30.805.
 2.233. Ejea Mas, Juan-Carlos. Rosas, 3. 9.600.
 2.474. González Casado, José-María. María Lostal. 10.724.
 2.607. Cisneros Sáez, Robustiano. Avenida Cataluña, 88. 72.409.
 2.637. Llavori de Mícheo, Enrique. Paseo de la Ribera, 5. 27.353.
 2.664. Martín Bernad, Luis. Paseo de la Ribera, 7. 50.570.
 2.808. Rodríguez Aguilar, Francisco. Duquesa de Villahermosa, 108. 14.037.
 2.873. Dacal Vidal, Luis M. Fernando el Católico, 14. 10.727.
 2.995. Loriente Ariza, Miguel. Italia, 53. 21.454.
 3.090. Zayas Sanz, Enrique. Capitán Pina, 7. 10.551.
 3.158. Regil Alberdi, Roberto. Plaza Nuestra Señora de las Nieves, 1. 10.001.
 3.339. Sánchez Otero, Francisco-Javier. Brazato, 1. 10.705.
 3.405. Donaire Donaire, Ramón. Vía Hispanidad, 6. 10.725.
 3.506. Murillo Jaime, Antonio. Francisco de Quevedo, 7. 11.799.
 3.765. Lobera Alegre, José-María. Monasterio de Siresa, 2. 10.400.
 3.778. Pérez Sánchez, Agustín. Sainz de Varanda, 17. 10.958.
 3.842. Jiménez González, Juan. Orense, 14. 18.554.
 3.871. Uribarri Marqueta, Javier. Vía Universitas, 73. 10.367.
 3.947. Albiac Bielsa, José. José Pellicer, 28. 30.450.

Modelo 101:

953. Briz Lozano, José. Avenida Tenor Fleta, 89. 8.523.
 995. García Cerrada, Alvaro. Boggiero, 184. 9.215.
 1.103. Jiménez Cihuelo, Máximo. Madre Sacramento, 61. 6.436.
 1.175. Mateo Blasco, Manuel. Paseo Gran Vía, 5. 36.473.
 1.239. Mallada Garcés, María-Carmen. Moncasi, 19. 12.873.
 1.241. Moreno Romeo, Daniel-Pedro. Heroísmo, 41. 10.727.
 1.352. Monesma Capdevila, Josefina. Santa Teresa, 11. 10.124.
 1.393. Reyes Jiménez, Agustín. Conde de Aranda, 62. 11.799.
 1.407. Gracia Villanueva, Agustín. Predicadores, 53. 19.866.
 1.418. García Marqués, Natividad. Venecia, 55. 23.685.
 1.499. Manchón Montolio, Miguel-Angel. Almozara, 43. 7.036.
 1.508. Traín Plo, Angeles. Predicadores, 71. 7.782.
 1.562. Riera Bas, Juan-Ramón. Antonio Agustín, 12. 17.832.
 1.906. Vicente Lasheras, Javier. Barrio Santa Isabel. 28.974.
 2.019. Herrero González, Rufina. Sixto Celorrio, 35. 19.749.
 2.053. Garayoa Lanas, M. Adicta. Avenida Cataluña, 19. 19.308.
 2.079. Izquierdo Borad, María-José. Pascuala Perié, 20. 14.912.
 2.578. Aparicio Vidal, Felisa-Maravilla. Monasterio Solesmes, 6. 6.436.
 2.594. Marín Marquina, Valentina. Rodrigo Rebolledo, 35. 21.179.
 2.752. Rodríguez Segura, Manuel. San Marcial, 7. 10.727.
 2.796. Jordán Torres, Benita. Avenida Compromiso de Caspe, 109. 20.492.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse en metálico en la Caja de esta Delegación, o por abonar, cheque o talón en cuenta corriente al Tesoro Público, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Finalmente quedan notificados desde la misma fecha a que anteriormente se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Delegación de Hacienda y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo. O reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Además, por si las diferencias encontradas pudieran ser constitutivas de una infracción tributaria grave, se ha abierto el correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la Ley 10 de 1985, de 26 de abril, por un importe igual al 50 % de la cuota, pudiendo en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la notificación, formular por escrito ante la Dependencia de Gestión Tributaria las alegaciones que se estimen procedentes en derecho.

Zaragoza, 1 de julio de 1986. — El jefe de la Dependencia.

Núm. 42.835

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en varios municipios, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan, correspondientes al año 1984:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido y cantidad a ingresar

Concepto: Cuota diferencia renta personas físicas

Modelo 100:

641. Fabra Aparici, Rafael. Paseo Fueros de Aragón, 16, Tarazona. 8.796.
 1.053. Merino Valero, Octavio. San Pedro, 26, Zuera. 8.577.
 1.475. Victorio Esteban, Enrique. Avenida José Antonio, 4, Quinto de Ebro. 21.454.
 1.837. Bordejé Alonso, Francisco. Mayor, 66, Cariñena. 21.992.

Modelo 101:

- 1.274. Alvarez Rivera, Angel. Avenida Generalísimo, 85, Quinto de Ebro. 10.727.

2.966. Clemente Gil, Dominica. Consolación, 37, Calatayud. 8.150.
 Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse en metálico en la Caja de esta Delegación, o por abonar, cheque o talón en cuenta corriente al Tesoro Público, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Finalmente quedan notificados desde la misma fecha a que anteriormente se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Delegación de Hacienda y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo. O reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Además, por si las diferencias encontradas pudieran ser constitutivas de una infracción tributaria grave, se ha abierto el correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la Ley 10 de 1985, de 26 de abril, por un importe igual al 50 % de la cuota, pudiendo en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la notificación, formular por escrito ante la Dependencia de Gestión Tributaria las alegaciones que se estimen procedentes en derecho.

Zaragoza, 4 de julio de 1986. — El jefe de la Dependencia.

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 1.ª DE LA CAPITAL

Don José Blesa Soteras, recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Zaragoza capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra la deudora Centrales Lecheras Unidas

Núm. 44.001

de Zaragoza, S. A., por débitos de renta personas físicas, tráfico empresas, varios, urbana e industrial licencia fiscal, importando la deuda por principal 67.573.092 pesetas, más 13.514.618 pesetas de recargo de apremio y 500.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos, en total la cantidad de 81.587.710 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 4 de julio de 1986, la subasta de bienes propiedad de la deudora Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza, S. A., embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha deudora, procedase a la celebración de la citada subasta el día 2 de septiembre de 1986, a las 10.00 horas, en los locales de esta Recaudación (sita en Doctor Fleming, núm. 5), observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación, siendo igualmente de aplicación lo establecido en la Ley 34 de 1984, de reforma urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 6 de agosto de 1984.»

Notifíquese esta providencia a la deudora, al depositario y anúnciese al público mediante edictos.

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1.º Que los lotes a enajenar corresponden al siguiente detalle:

Lote núm. 1

Un camión "Ebro", matrícula Z-5526-C. Tasado en 500.000 pesetas. Posturas admisibles en primera licitación, 333.333 pesetas.

Lote núm. 2

Un camión "Pegaso", matrícula Z-2768-F, con cisterna de 9.500 kilos y bomba Kiber. Tasado en 2.500.000 pesetas. Posturas admisibles en primera licitación, 1.666.667 pesetas.

Lote núm. 3

Un camión "Pegaso", matrícula Z-1997-F, con cisterna de 8.000 kilos y contador "Polyflu". Tasado en 2.200.000 pesetas. Posturas admisibles en primera licitación, 1.466.666 pesetas.

Lote núm. 4

Un camión "Pegaso", matrícula Z-62.971. Tasado en 600.000 pesetas. Posturas admisibles en primera licitación, 400.000 pesetas.

Lote núm. 5

Un coche "Seat 131", matrícula Z-1627-F. Tasado en 150.000 pesetas. Posturas admisibles en primera licitación, 100.000 pesetas.

Lote núm. 6

Un camión "Pegaso", matrícula Z-70.062. Tasado en 600.000 pesetas. Posturas admisibles en primera licitación, 400.000 pesetas.

Lote núm. 7

Un coche "Citroen GS", matrícula Z-2834-H. Tasado en 150.000 pesetas. Posturas admisibles en primera licitación, 100.000 pesetas.

Lote núm. 8

Dos mil bidones-cántaros aproximadamente, para transporte de leche, de aluminio. Tasado en 200.000 pesetas. Posturas admisibles en primera licitación, 133.333 pesetas.

Lote núm. 9

Quinientos mil envases de vidrio aproximadamente. Tasado en 500.000 pesetas. Posturas admisibles en primera licitación, 333.333 pesetas.

Lote núm. 10

Una empaquetadora "Dikoma". Tasado en 1.000.000 de pesetas. Posturas admisibles en primera licitación, 666.667 pesetas.

Lote núm. 11

Un tren de rodillos, de 10 metros aproximadamente, de Talleres Sáez. Tasado en 500.000 pesetas. Posturas admisibles en primera licitación, 333.333 pesetas.

Lote núm. 12

Un conjunto de fabricación de leche en polvo, marca "Anhydro", con depósito evaporizador de unos 5 metros de alto, serpentines, diez tubos de presión, cuatro batidoras, pasterizador, motores, bombas, cuadros eléctricos y accesorios. Tasado en 5.000.000 de pesetas. Posturas admisibles en primera licitación, 3.333.333 pesetas.

Lote núm. 13

Una centrifugadora "Impelsa". Tasado en 300.000 pesetas. Posturas admisibles en primera licitación, 200.000 pesetas.

Lote núm. 14

Dos tanques de acero, "Stork", de 10.000 litros. Una empaquetadora marca "Purpack". Una desnatadora "HK". Una mantequera "Benhill", batidora. Una centrifugadora "Alfa Laval". Tasado en 2.300.000 pesetas. Posturas admisibles en primera licitación, 1.533.333 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Tomás Bernad Laínez, con domicilio en paseo de Cuéllar, núm. 7, y pueden ser examinados por aquellos a quienes interese.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo del lote que deseen licitar, depósito éste que se ingresará en firme si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Que se admitirán ofertas en sobre cerrado, previa constitución del depósito, cuya apertura se llevará a efecto al término de la licitación.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera licitación se celebrará una segunda seguidamente, agrupándose en uno solo los lotes no adjudicados, sirviendo como tipo de subasta el 75 % de la primera licitación, y en caso de no ser enajenados en esta segunda, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

8.º Que el adjudicatario podrá hacerlo en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre deberá manifestar en el acto del pago del remate.

9.º Contra este acto podrá interponerse recurso en el plazo de ocho días ante el señor tesorero de Hacienda, bien entendido que la interposición del recurso no produce la paralización del procedimiento, salvo en lo establecido en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 8 de julio de 1986. — El recaudador, José Blesa.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Concurso

Núm. 40.435

Es objeto del presente concurso la contratación del servicio de limpieza de los colegios públicos de la ciudad y sus barrios.

Tipo de licitación, en baja: 288.424.798 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres años, prorrogables hasta cinco, a partir del 1.º de enero de 1987.

Verificación de pago: Mediante facturas mensuales vencidas, conformadas, con cargo a la partida que se incluya en el presupuesto de 1987.

Garantía provisional: 1.522.124 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo incluirse en el precio el importe del IVA. La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las 13.00 horas.

Zaragoza, 20 de junio de 1986. — El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle de, número, titular del documento nacional de identidad número, de fecha, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número, de fecha, referente a la contratación del servicio de limpieza de los colegios públicos de la ciudad y sus barrios, mediante concurso, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, incluido IVA, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada normal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente.)

Núm. 44.352

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en fecha 12 de junio de 1986, acordó aprobar los pliegos tipo de condiciones económico-administrativas generales que, además de la facultativas, regirán en los concursos, subastas y conciertos directos que se convoquen para la contratación de proyectos de urbanización o proyectos de obras ordinarias municipales, adaptados a la nueva legislación vigente.

Dichos pliegos podrán ser examinados por los interesados en la Sección de Propiedades de la Secretaría General o en el Servicio de Ejecución de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 14 de julio de 1986. — El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Subasta

Núm. 44.353

El objeto de la presente subasta es la contratación de las obras de reforma del Mercado de Pescados.

Tipo de licitación, a la baja: 69.649.430 pesetas.

Plazo de ejecución: Nueve meses.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Garantía provisional: 428.247 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y disposiciones concordantes.

Clasificación: La determinada en los pliegos de condiciones.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados en horas hábiles de oficina, durante los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "*Boletín Oficial del Estado*".

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo incluirse en el precio el importe del IVA. La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las 13.00 horas.

El anteproyecto y pliego de condiciones que han de regir en la presente subasta fueron aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 11 de julio de 1986.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, el pliego de condiciones se expone al público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "*Boletín Oficial del Estado*".

Zaragoza, 14 de julio de 1986. — El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle de, número, en nombre propio (o en representación de, con domicilio social en) manifiesta que, teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete a la ejecución de la contrata de, con sujeción al proyecto, pliego de condiciones técnicas y pliego de condiciones económico-administrativas, que conoce y acepta expresamente, por la cantidad de (en número y letra) pesetas, incluido IVA, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los trabajadores empleados por jornada normal y por horas extraordinarias no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente.)

Servicio Provincial de Industria y Energía

Núm. 43.239

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de estación transformadora de 250 KVA y su acometida a 15 KV en Zaragoza, en el polígono de Malpica (AT 92-86).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Construcciones Caverro, S. A., para instalar una estación transformadora de interior de 250 KVA y su acometida aerosubterránea a 15 KV, situada en el término municipal de Zaragoza (polígono Malpica, calle E, parcelas 43 y 44), destinada suministrar energía eléctrica a las naves de la peticionaria, con potencia y demás características técnicas que se detallarán, según proyecto suscrito por el ingeniero técnico industrial don Benito Gonzalo Casasnovas, en Zaragoza y marzo de 1986, con presupuesto de ejecución de 1.961.987 pesetas;

Esta Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.^a El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora:

Potencia: 250 KVA.

Tensiones: 15-0,380-0,220 KV.

Tipo: Interior, con tres cabinas metálicas para la aparamenta eléctrica y una celda para el transformador trifásico de 250 KVA.

Acometida: Línea eléctrica trifásica, simple circuito, a 15 KV, con un tramo aéreo de 7 metros de longitud, que deriva de la línea de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., número 5, del polígono Malpica, y está formada por tres conductores de LA-56, sobre apoyos de hormigón, y un tramo subterráneo de 34 metros de longitud, formado por tres cables, de 1 x 95 milímetros cuadrados, de Al.

Zaragoza, 27 de junio de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Núm. 43.462

En esta Tesorería Territorial han resultado devueltos por el Servicio de Correos, por ignorado paradero, los requerimientos de pago de cuotas al régimen especial de autónomos, cursados mediante certificado con acuse de recibo.

En consecuencia, y en aplicación del párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha acordado requerir a los trabajadores autónomos más adelante relacionados, por los períodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, contados desde la citada publicación, no satisfacen el descubierto o justifican documentalmente la improcedencia del mismo se procederá a su exacción por vía ejecutiva, mediante la expedición de la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo 11-1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Relación de autónomos

- 50-212191-44. Andrés Díaz Alesanco. CO 1 a 12-84. 158.782.
 50-213394-83. Encarnación Sánchez Vivancos. CO 1 a 12-83. 86.802.
 50-213928-35. José Almagro Teruel. CO 1 a 12-83. 86.802.
 50-213928-35. José Almagro Teruel. CO 1 a 12-84. 158.782.
 50-214377-96. Angel Hernández López. Diferencias CO 1 a 3-83 y CO 4 a 12-83. 67.654.
 50-214377-96. Angel Hernández López. CO 1 a 12-84. 158.782.
 50-214772-06. Manuel Rodrigo Mercadal. Diferencias CO 1 y 2-83 y CO 3 a 12-83. 74.037.
 50-215146-89. Francisca Martínez Mateo. 1-82 a 5-83. 112.758.
 50-215574-32. María-Pilar Gallástegui Anadón. CO, AS, ILT 1 a 6-83. 89.962.
 50-215574-32. María-Pilar Gallástegui Anadón. CO 4 a 12-84. 119.087.
 50-215575-33. Mariano Gallástegui Anadón. CO, AS, ILT 1 a 12-83. 179.924.
 50-215575-33. Mariano Gallástegui Anadón. CO 4 a 12-84. 119.087.
 50-215909-76. Angel Romero Valencia. Cuotas 1982, 1983 y 1984. 322.174.
 50-216211-87. Alfonso Ortiz Oliván. CO 1 a 12-84. 158.782.
 50-216661-52. Indalecio Aguado Maqueda. CO 1 a 12-83. 86.802.
 50-216881-78. José L. Tejero Calavia. CO 1 a 12-83. 86.802.
 50-216881-78. José L. Tejero Calavia. CO 1 a 12-84. 158.782.
 50-217340-52. Armando Temiño Melús. CO 1981, 1982, 1983 y 1984. 387.276.
 50-217757-81. José-Antonio Carrizosa Grueso. Cuotas 1 a 12-83. 86.802.
 50-218101-37. Carlos Gregorio Torres. Cuotas 1 a 12-83. 86.802.
 50-218535-83. Hilario García Sanjuán. Cuotas 1 a 12-83. 86.802.
 50-218874-34. Jesús Reula Roche. CO 1 a 12-84. 158.782.
 50-219833-23. José Dobato Miguel. CO 1 a 12-84. 158.782.
 50-220050-46. José-Luis Ginés Falcón. CO 1 a 12-84. 158.782.
 50-220367-72. Jesús Azagra Ayesa. Cuotas AUT, AS, ILT 1 a 12-83. 133.363.
 50-220412-20. Manuel Martínez López. Cuotas 1 a 12-83. 86.802.
 50-220412-20. Manuel Martínez López. CO 1 a 12-84. 158.782.
 50-403402-68. Jaime Aznar Rodríguez. CO 1 a 12-83. 86.802.
 50-404620-25. Alberto Ordovás Santarromana. CO 1 a 12-84. 158.782.
 50-404933-47. Dionisio Remón Abadía. Cuotas 12-81 y 1 a 12-83. 92.333.
 50-404933-47. Dionisio Remón Abadía. CO 1 a 12-84. 158.782.
 50-406282-38. Luis Royo Gracia. CO 1 a 12-84. 158.782.
 50-407890-94. Angeles Ruiz Cebolla. AS 1-84 a 11-85. 76.700.
 50-703359-35. Macario García Pérez. CO 9 a 12-83. 28.267.
 50-729715-73. Julián Correa Llanas. CO 10 y 11-84. 26.463.
 50-729715-73. Julián Correa Llanas. CO 12-84. 13.231.
 50-729715-73. Julián Correa Llanas. CO 1-85. 14.009.
 50-732388-30. Vicente Millara Sánchez. CO 7-85. 1.218.
 Zaragoza, 27 de junio de 1986. — El tesorero territorial, José-María Díez Garay.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Cementos Portland Morata de Jalón, S. A. Núm. 43.708

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Cementos Portland Morata de Jalón, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Cementos Portland Morata de Jalón, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 27 de junio de 1986, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 4 de julio de 1986, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 9 de julio de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I

Artículo 1º.— Naturaleza jurídica.

Las partes firmantes del presente acuerdo entienden que la naturaleza jurídica del mismo es la propia de un Convenio Colectivo, reconociendo expresamente la fuerza a la que hace referencia el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, (Ley 8/1980).

Artículo 2º.— Ambito de aplicación.

a) **Territorial.**— Las disposiciones del presente Convenio Colectivo Laboral, serán de aplicación a todos los centros de trabajo que Cementos Portland Morata de Jalón, S.A., tiene en Zaragoza y Morata de Jalón.

b) **Funcional.**— Este Convenio será la única norma reguladora de las relaciones laborales entre las partes que lo suscriben. En lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980), Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica (S/O.M. de 28 de Agosto de 1.970 y modificaciones introducidas s/O.M. de 27 de Julio de 1.973) y demás disposiciones laborales complementarias de carácter general actualmente vigentes.

c) **Personal.**— Las estipulaciones de este Convenio afectan y obligan a todo el personal de la Empresa que preste sus servicios en los centros de trabajo antes indicados, cualquiera que sea la actividad a que se dediquen, con excepción de aquellos en los que concurran cualquiera de las circunstancias expresadas en los artículos once, doce y apartado primero del artículo quince del Estatuto de los Trabajadores, así como aquellos no incluidos en las categorías contempladas en el presente Convenio y que pactasen con la Empresa un contrato individual, en base a la especialización de su función y conocimiento técnico-profesional.

d) **Vigencia y duración.**— Este Convenio, una vez presentado a la autoridad laboral competente a efectos de registro, entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, teniendo una duración hasta el 31 de Diciembre de 1.986. Las condiciones económicas se retrotraerán el día primero del año en curso, excepción hecha de las salvedades en cada caso previstas en este Convenio.

El presente Convenio se prorrogará automáticamente de año en año, si ninguna de las partes efectuase su denuncia con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas. En cuanto a la forma se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.— Compensación y absorción.

a) **Compensación.**— Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por Convenio pactado, por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, concesión voluntaria de la Empresa o por cualquier otra causa, con las excepciones citadas expresamente en el texto del Convenio.

b) **Absorción.**— Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las variaciones económicas que pudieran sobrevenir en todos o en algunos de sus conceptos retributivos, como consecuencia de disposiciones legales o de cualquier otra índole que se dicten en el futuro, serán absorbidas con lo pactado en aquél, salvo que las mismas den lugar a que la totalidad de los ingresos computados anualmente con arreglo a estas nuevas disposiciones sean superiores a los ingresos totales anuales que resulten de lo pactado en este Convenio, por lo que únicamente serán efectivas en la parte que supere el nivel de éste.

c) Garantía "ad personam".—

Las situaciones personales que con carácter global anual excedan de las condiciones pactadas en este Convenio se respetarán, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 4º.— Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara cualquiera de las partes del Convenio, éste quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

Artículo 5º.— Comisión paritaria de interpretación y vigilancia.

Se constituye en órgano de interpretación y vigilancia del presente Convenio la Comisión Negociadora del mismo.

Los votos de la representación de la Empresa, en cualquier caso, serán los mismos que los de la representación social.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Artículo 6º.— Organización del trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, respetando los derechos laborales básicos del trabajador, entre ellos, su intimidad y la consideración debida a su dignidad, según establece el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 4º, apartado 2.

La organización del trabajo se regulará con arreglo a lo que dice el artículo 8º de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por O.M. de 28 de Agosto de 1.970, con las modificaciones introducidas por la O.M. de 27 de Julio de 1.973; en lo concerniente a Dirección y control de la actividad laboral, por el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores.

La modificación de las condiciones de trabajo serán reguladas de acuerdo con lo que establece el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

De aquellas modificaciones sustanciales en la estructura organizativa, estará informado el Comité.

CAPITULO III

REGIMEN Y SITUACION DEL PERSONAL.

Artículo 7º.— Clasificación de los puestos de trabajo.

La clasificación de los puestos de trabajo afectados por este Convenio Colectivo, es la que figura en el cuadro del Anexo I del presente Convenio.

Artículo 8º.— Plantilla.

La Empresa tiene libertad para la confección y modificación de su correspondiente plantilla, así como para la amortización de las vacantes que se puedan producir, todo ello, de acuerdo con las necesidades de personal fijo que exija el proceso productivo y de gestión en cada momento.

Artículo 9º.— Ceses (Plazo de preaviso).

El personal de plantilla que desee cesar en el servicio de la Empresa, deberá avisar de forma fehaciente, con la siguiente antelación:

- Mandos intermedios : 30 días.
- A.T.S. y Jefe Administ: 30 días.
- Resto de personal : 15 días.

El incumplimiento de estos plazos de preaviso supone el incurrir en falta, que podrá determinar la imposición de una sanción equivalente al importe de los días de retraso en la comunicación, a deducir del finiquito.

Artículo 10º.— Ingresos.

Sin menoscabo de la facultad que se atribuye a la Empresa para contratar libremente al personal necesario para completar su plantilla, se considerará con carácter preferente tanto a los hijos como a los hijos políticos de los trabajadores de la Empresa, siempre que reúnan las condiciones técnicas de aptitud requeridas.

Artículo 11º.— Ascensos.

Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, se procurará, en lo posible, cubrir las vacantes que se produzcan y no se amorticen con personal de la plantilla que haya demostrado por sus aptitudes suficiente capacidad, a juicio de la Empresa, para ocupar el puesto.

Los ascensos a puestos de mando serán siempre de libre designación de la Empresa; no obstante, se considerará la posibilidad de cubrir el puesto vacante con el personal en plantilla.

Artículo 12º.- Personal de capacidad disminuida.

Integra este grupo, aquel personal cuya capacidad hubiera disminuido por razones de edad, enfermedad o accidente de trabajo y a consecuencia de ello no pueda desempeñar su puesto con el rendimiento normal, declarado como tal por la Empresa, previo informe del Médico de Empresa y conocimiento del Comité.

Este personal podrá ser destinado a otros puestos compatibles con su circunstancia y aptitudes, en todo caso, los emolumentos serán los correspondientes al nuevo puesto, salvo que la incapacidad se deba a accidente de trabajo o enfermedad profesional, en cuyo caso, se mantendrá su nivel remunerativo.

La Empresa, en su actuación, seguirá manteniendo el espíritu que ha venido rigiendo hasta la fecha en esta materia, procurando conseguir para el trabajador la situación más favorable, para los distintos casos de capacidad disminuida que se presente, tanto de puesto como de remuneración en su nueva situación, intentando aproximarse a su situación primitiva.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 13º.- Movilidad funcional.

Los cambios de puesto de trabajo, por exigencias o conveniencias organizativas, se efectuarán sin perjuicio de los derechos económicos del trabajador.

Artículo 14º.- Absentismo.

Con objeto de controlar el absentismo, la Empresa podrá verificar a través de su personal médico el estado de aquel trabajador que se encuentre en situación de baja por enfermedad o accidente, mediante el oportuno reconocimiento que se podrá hacer domiciliario, si se considerase necesario. La negativa por parte del trabajador a dicho reconocimiento podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo de la Empresa por dicha situación, independientemente de la consideración de la falta en que pueda incurrir.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES.

Artículo 15º.- Conceptos retributivos y sistema de remuneración.

Se establecen como conceptos integrantes de la retribución total, los siguientes:

a) Salario base.-

Es una parte de la retribución con la que se remunera la actividad normal. Será igual para todos los trabajadores situados en el mismo grupo de clasificación, cualquiera que sea la sección a que pertenezcan o actividad que realicen.

Los pagos se realizarán por día en activo, o bien, por mensualidades completas deduciendo el importe correspondiente al periodo en que no estuviese en activo; todo ello de acuerdo con las cantidades que se señalan en la tabla del Anexo I.

Un trabajador está en activo, cuando estando incluido en la plantilla de la Empresa, no se encuentra en cualquiera de las situaciones de baja o licencia no retribuida.

b) Antigüedad.-

Se entenderá por antigüedad los años que el trabajador lleva en la Empresa desde su ingreso.

La antigüedad dará lugar a la siguiente cuantía retributiva por día en activo, consistente, por este orden, en dos bienios del 5% cada uno del salario base; y en quinquenios equivalentes sucesivos, cada uno del 10% sobre el salario base. En ningún caso la cuantía del concepto de antigüedad podrá superar el 60% del salario base referido.

Para el computo de los bienios y quinquenios, se tomará en consideración el tiempo de antigüedad en la Empresa, y no en la categoría.

c) Complemento de puesto.-

Es una cantidad fija diaria con la cual se remunera una actividad en el desarrollo del trabajo.

Tal complemento ha sido establecido de acuerdo con las especiales características de nuestra industria, es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidante; en su valoración se ha tenido en cuenta, entre otros, turnicidad, altura, máquinas, responsabilidad, suciedad, etc. y especialmente a las circunstancias a que se refiere el artículo 116 de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de fecha 28 de Agosto de 1.970.

Los pagos por este concepto se realizan por día en activo, o bien por mensualidades completas, deduciendo si ha lugar el importe correspondiente a los días de inactividad.

d) Plus de asistencia al trabajo.

Con objeto de premiar la asistencia regular al trabajo y combatir el absentismo, se asigna individualmente a cada trabajador la cantidad de 159 pts. por día completo trabajado, cualquiera que sea la distancia a recorrer desde su domicilio hasta el puesto de trabajo. Su abono se hace también durante el periodo de vacaciones, en función del número de jornadas de trabajo teóricas.

e) Prima de producción.

La Empresa para incentivar el aumento conjunto de su rendimiento establece una prima mensual individual, variable en función de la cantidad correspondiente a la suma de toneladas de cemento y clinker expedidas mensualmente en Fábrica.

La determinación de su cuantía mensual se basa en la siguiente fórmula:

$$C = T \times G \times \frac{He}{Ht}, \text{ donde:}$$

C = Cuantía de la prima mensual expresada en pts.

T = La cantidad total de cemento y clinker expedido en el mes, expresado en miles de toneladas y referido a F. de Morata.

G = Coeficiente de prima correspondiente a cada uno de los distintos grupos en que se clasifica el personal, de acuerdo con la tabla que figura en el Anexo I.

He = Horas de trabajo efectivo realizado en el mes, excepto extraordinarias.

Ht = Número de horas teóricas a trabajar en el mes.

Esté concepto se percibirá en vacaciones y licencias del Comité.

f) Plus de nocturnidad (trabajo nocturno).-

El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana percibirá un plus por trabajo nocturno, equivalente al 25% de su salario base por cada jornada completa trabajada durante este periodo de tiempo.

g) Plus de turno.-

Aunque en las retribuciones de aquel personal que trabaja a tres turnos rotativos está valorado este extremo, se concede a este personal un plus de turno extraordinario de 2.184 pts. por mes completo en activo, incluso en vacaciones.

h) Horas extraordinarias.-

Los valores de las horas extraordinarias se pactan, según importes que figuran a continuación, iguales para cualquier situación de antigüedad dentro de cada grupo de clasificación, todo ello teniendo en cuenta la estructura salarial que rigió durante 1.985 aplicándole el aumento normal de las retribuciones de este Convenio y en base al artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores y del artículo 6º del Decreto de 17 de Agosto de 1.983 sobre Ordenación del Salario.

GRUPO	VALOR HORA EXTRA
I	-
II	-
III	770
IV	775
V	786
VI	797
VII	803
VIII	814
IX	852
X	928
XI	1.005
XII	1.070
XIII	1.147
XIV	1.223

i) Participación en beneficios.

Será la cifra resultante de aplicar un 6% del total devengado por los conceptos de salario base, antigüedad, complemento de puesto, prima de producción, plus de nocturnidad, plus de turno y diferencia de categoría, que se abonará en la cuantía correspondiente en las pagas mensuales y extraordinarias.

j) Incentivos y primas de la sección de expedición de cemento.

Las primas que por este concepto regirán durante la vigencia del presente Convenio, a partir del 1º de Enero de 1.986, y con el mismo sistema de aplicación que en años anteriores, será el siguiente:

Cemento envasado:

- Hasta 300 t/día, 1,64 pts/t. y operario.
- Más de 300 t/día 2,05 pts/t. y operario.
- En palets, 6,02 pts/t. y operario.
- Cemento cargado en horas fuera de jornada, 3,53 pts/t. y operario.

Las percepciones por estos conceptos no son aditivas, sino excluyentes. En estas percepciones están incluidos, capataz, ensacador y cargadores de envasado,

Cemento a granel:

- Por tonelada cargada 0,47 pts/t. y operario cargador de granel.

k) Pagas extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias anuales, que la Empresa abonará en los meses de Julio y Diciembre, en la fecha acostumbrada.

El importe de cada una de estas gratificaciones extraordinarias será el correspondiente a 30 días de los conceptos retributivos siguientes: salario base, antigüedad, complemento de puesto, prima de producción, plus de turno y participación en beneficios.

La prima de producción será calculada a estos efectos, igual a la media de los meses correspondientes al primer semestre del año, para la extraordinaria de Julio; y para la de Navidad (Diciembre), igual a la media de las correspondientes a los meses de Julio a Noviembre, ambos inclusive. La supresión del mes de Diciembre, para su cálculo, obedecerá a desconocerse en el momento de efectuar su pago las toneladas que se expedirán en dicho mes.

1) Plus especial.

La Empresa concede un plus especial de 110 pts. por jornada completa trabajada en la sección de molienda de cemento a los molineros y ayudantes de dicha sección. Este concepto no entra en las pagas extraordinarias.

m) Gratificación especial (Nochebuena y Nochevieja).

A todos aquellos trabajadores que tengan que trabajar en el turno de veintidós a seis de la mañana, los días de Nochebuena y Nochevieja, la Empresa les dará con carácter extraordinario una gratificación de 2.730 pts.

Artículo 16º.- Revisión.

Durante la vigencia de este Convenio no se procederá a la revisión de concepto económico alguno, ya que esta contingencia, ha sido prevista al haber considerado incluido dentro del aumento general habido esta posible revisión.

CAPITULO V

REGIMEN DE TRABAJO.

Artículo 17º.- Jornada laboral.

La jornada de trabajo contabilizada globalmente será equivalente a 40 horas semanales de trabajo efectivo, con las únicas excepciones de aquel personal cuya jornada actual sea inferior, en cuyo caso, esta condición se respeta "ad personam".

Se define como tiempo de trabajo efectivo, aquel periodo de tiempo que el trabajador permanece en su puesto de trabajo. En el caso de jornada continuada, se contabiliza como tiempo de trabajo efectivo, el transcurrido desde que el trabajador se encuentra en su puesto de trabajo al comienzo de la jornada hasta que lo abandona al finalizar la misma, contabilizándose como tal, el descanso de 15 minutos establecido, dentro de la jornada.

Artículo 18º.- Descanso en la jornada.-

Se establece un descanso de 15 minutos dentro de la jornada continuada, para que el personal pueda tomar el acostumbrado bocadillo, operación que se realizará de tal forma que no suspenda la actividad, ni la vigilancia del puesto. Cuando el carácter del trabajo lo aconseje, el Jefe de la sección correspondiente podrá adelantar o posponer este periodo de la hora acostumbrada, o bien, establecer unos turnos para su disfrute.

Artículo 19º.- Horarios.

El cuadro horario que regirá para 1.986, es el que figura en el Anexo II.

Artículo 20º.- Vacaciones.

Para todo el personal acogido a este Convenio, se establece 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas o la parte proporcional que le corresponda en función de los días trabajados en el año.

Las vacaciones se planificarán anualmente de acuerdo con las siguientes normas:

- Se establecen diez periodos obligatorios de vacaciones, desde el mes de Febrero al mes de Noviembre, ambos inclusivos.

- El número de trabajadores de cada Sección o Unidad funcional que podrán disfrutar sus vacaciones simultáneamente en cada periodo, serán fijados por la Dirección (y conocerá el Comité), basándose para ello en que cada puesto o actividad ha de ser cubierta o permanecer en ella un mínimo de trabajadores que garantice el normal funcionamiento y desarrollo del trabajo.

- Para la elección del periodo de disfrute de vacaciones por cada Sección o Unidad funcional, se seguirá un sistema rotativo, que se mantendrá de año en año.

- Se disfrutarán de una vez como mínimo 26 días naturales. Los días que resten hasta completar los 30, se podrán disfrutar sueltos y en cualquier momento a lo largo del año, previa solicitud con 5 días de antelación, salvo cuando concorra uno de los siguientes supuestos:

- El trabajador es necesario para el servicio y no es sustituible.
- Produce un perjuicio notorio al compañero suplente.
- Elegir estos días en Navidades, Semana Santa o fiestas locales, en los cuales, no se podrá conceder el día o días solicitados.

Artículo 21º.- Permisos retribuidos (Licencias).

El trabajador, solicitándolo con la antelación debida y justificación adecuada, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo que se fija en el punto tres del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, al que se hace las siguientes precisiones, aclaraciones y ampliaciones:

- Al apartado b)

- Alabramiento esposa: 4 días naturales.
- Boda de hijos: 1 día natural.
- Intervención quirúrgica grave de conyuge, padre o madre, hijos, hermanos (incluso políticos): 4 días naturales.
- Enfermedad grave de conyuge, padre o madre, hijos, hermanos y hermanos políticos: 4 días naturales cuando el trabajador tenga que hacer el desplazamiento fuera de la provincia, en su defecto 2 días naturales.
- Por defunción del conyuge, padre o madre, hijos, hermanos y hermanos políticos: 4 días naturales cuando el trabajador tenga que efectuar el desplazamiento fuera de la provincia, en su defecto serán 2 días.
- Se entiende por enfermedad grave o intervención quirúrgica grave (excluyendo lógicamente las de cirugía menor) únicamente, tal como se definen y conceptúan en la normal práctica clínica.

En todo caso, prevalecerá el contenido más beneficioso del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22º.- Fiestas.

Los días inhábiles, a efectos laborales, retribuidos y no recuperables son 14. De acuerdo con la legislación vigente, en el año 1.986 serán los siguientes:

- 1 de Enero	: Año Nuevo.
- 6 de Enero	: Epifanía del Señor.
- 27 de Marzo	: Jueves Santo.
- 28 de Marzo	: Viernes Santo.
- 23 de Abril	: San Jorge (Comunidad).
- 1 de Mayo	: Fiesta del Trabajo.
- 25 de Julio	: Santiago Apostol.
- 15 de Agosto	: Asunción de la Virgen.
- 16 de Agosto	: San Roque (local).
- 1 de Noviembre	: Todos los Santos.
- 4 de Diciembre	: Santa Bárbara (Local).
- 6 de Diciembre	: Día de la Constitución Española.
- 8 de Diciembre	: Inmaculada Concepción.
- 25 de Diciembre	: Natividad del Señor.

Al personal de turno que le coincida un festivo con uno de sus días de descanso, de acuerdo con el cuadro de trabajo, la Empresa le compensará dándole un día de descanso compensatorio, a ser posible en su ciclo o en su lugar adicionándolo al periodo de vacaciones.

Artículo 23º.- Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo efectivo que excedan de la jornada laboral.

1.- Clasificación de las horas extraordinarias.

De acuerdo con el artículo 7º del REAL DECRETO 92/1983 de 19 de Enero y en base al artículo 1º de la ORDEN de 1º de Marzo de 1.983, sobre cotización a la Seguridad Social por horas extraordinarias, se pacta en este Convenio la clasificación de las horas extraordinarias de posible realización dentro de los siguientes grupos:

- a) Horas extraordinarias por fuerza mayor.
Comprende las realizadas para:
- Prevención o reparación de siniestros.
 - Reparar daños extraordinarios y urgentes.
 - Reparación de toda aquella avería imprevista que afecte a la producción o a la buena marcha de la Empresa.

No existe, para su realización, mas límite que lo señalado en el punto tres del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

- b) Horas extraordinarias estructurales.

Se consideran como tales las producidas:

- Por periodos punta de producción y/o salidas de cemento o/y clínker no previstas en la programación, correspondiente a puntas de demanda del mercado.
- En revisiones o reparaciones programadas que, por cualquier causa imprevista, se prolonguen mas allá del horario normal de trabajo.
- Por ausencias imprevistas del personal: Falta de relevo en su turno o cubrir bajas por necesidad del proceso productivo.

- Por cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo: Las exigidas por control de calidad, por fiestas abonables, por trabajos cuya interrupción pueda ocasionar perjuicio notorio a terceros.

- c) Resto de horas.

Se computan teniendo una cotización adicional a la S.S. sobre las anteriores, tanto por parte del trabajador como por parte de la Empresa. No son de obligado cumplimiento.

Se considera necesaria la prestación de las horas extraordinarias correspondientes a los apartados a) y b), aceptando su realización siempre que no sea posible su sustitución por personal con contratación

temporal o a tiempo parcial de acuerdo con lo previsto en la Ley y dentro de la urgencia del trabajo.

La Empresa, por su parte, asume el propósito de continuar con el esfuerzo organizativo que viene desarrollando, en pro de reducir al máximo posible la realización de horas extraordinarias.

2.- Abono y contabilización.

La valoración y abono de las horas extraordinarias, se hará de acuerdo con lo que dice el apartado h) del artículo 15 de este Convenio, teniendo en cuenta lo siguiente en cuanto a su contabilización:

- En caso de llamada domiciliaria urgente por avería, se contabilizará por la primera hora de trabajo efectivo o fracción de ella, por terminación del trabajo, dos horas; el resto se contabilizarán normalmente.

- Aquel personal que por necesidades de servicio tenga que trabajar en cualquiera de las 14 fiestas abonables, podrá optar por una de las siguientes soluciones, siempre y cuando, y para cada caso sean posibles a criterio de la Empresa esta elección:

- . Cobrar dichos días como extraordinarios.
- . Acumular estos días a las vacaciones anuales.
- . Descansar otro día, en sustitución del perdido, de forma que no interfiriera en el turno.

Su preferencia la deberá manifestar de inmediato a su Jefe, con objeto de tenerla en cuenta.

- Aquel personal de Servicios (Mant. mecánico, eléctrico, preventivo, servicios auxiliares y cuadrilla móvil) cuando por reparaciones, averías o trabajos de cualquier índole, tenga que trabajar a dos o tres turnos, seguirán el cuadro horario correspondiente al sistema de trabajo determinado y, al finalizar éste, volverá a su horario habitual, contabilizándole los descansos disfrutados y compensándole en tantos días de descanso, en más o menos, según haya sido el resultado respecto a los que tendrían que disfrutar.

- El personal de Cuadrilla Móvil que suplente al personal de Fabricación, en puestos fijos, que trabaja a dos o tres turnos, seguirá el horario del operario sustituido y una vez terminada la sustitución volverá a su horario habitual, contabilizando y compensando los descansos tal como se explica en el punto anterior.

Artículo 24º.- Retribuciones y pago de nóminas.

Por retribución se entiende la totalidad de las percepciones anuales que reciben los trabajadores y que están definidas en el capítulo correspondiente a este Convenio.

El pago de nóminas será mensual para todo el personal de la Empresa y, con el fin de dar tiempo para su confección, el pago tendrá lugar dentro de los seis primeros días laborables del mes siguiente.

La nómina, confeccionada por el sistema de mecanización establecido en la Empresa, se pagará por transferencia bancaria en la cuenta corriente que tenga abierta cada trabajador en uno de los tres Bancos que señala la Empresa, ubicado en la localidad en que se encuentra el centro de trabajo.

El recibo de salario, para su información, será entregado por el portero a la entrada o salida del trabajo, dentro de las fechas indicadas anteriormente.

Las Cajas de los distintos Centros de Trabajo sólo atenderán al abono de anticipos a cuenta del trabajo realizado, los días 15 y 25 de cada mes. El abono se hará mediante talón bancario nominativo.

CAPITULO VI

ATENCIÓNES SOCIALES.

Artículo 25º.- Préstamo para vivienda.

La Empresa concederá a su personal fijo en plantilla, como ayuda para la adquisición de vivienda propia principal, un préstamo de hasta 400.000 pts. en cada caso, sin interés y a amortizar en tres años como máximo, y en todo caso en los años que faltan al trabajador para cumplir los 60 años de edad, a través de reintegros mensuales de igual cuantía, deducibles en nómina.

Artículo 26º.- Seguro de accidentes.

La Empresa formalizará un seguro para todo el personal fijo en plantilla que cubra las siguientes contingencias, garantizando:

- a) En caso de muerte como consecuencia de cualquier accidente, al pago de un capital de 1.000.000 pts. a sus legítimos herederos.
- b) En caso de invalidez permanente y absoluta a consecuencia de accidente, a pagar al afectado un capital de 1.000.000 pts.
- c) En caso de invalidez permanente total a consecuencia de accidente que suponga el cese en la Empresa, debido a esta incapacidad, se le abonará al afectado la cantidad de 1.000.000 pts., o bien, en caso de que solamente suponga la pérdida del puesto habitual, se le abonará la parte proporcional que le corresponda hasta dicha cantidad calculada ésta por baremo.

Artículo 27º.- Becas de estudio.

La Empresa mantendrá la cantidad de 700.000 pts. como ayuda de estudio a distribuir, de acuerdo con las normas que figuran en el Anexo III, entre los hijos de los productores que estén cursando estudios.

Artículo 28º.- Jubilación, fallecimiento e invalidez.

Se establece una ayuda por un importe de 100.000 pts. para:

- El personal que cese por jubilación.
- Socorros por fallecimiento del personal en plantilla.
- El personal que cese por invalidez.

Artículo 29º.- Economato.

La Empresa mantendrá un Economato Laboral en Morata de Jalón que reúna las condiciones necesarias para su buen funcionamiento, debiendo estar provisto de los suficientes artículos de consumo normal, dentro del ramo de la alimentación y dotado de los medios idóneos para su funcionamiento.

Artículo 30º.- Complementos de enfermedad.

En los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria, sobrevenida a causa de enfermedad, se abonará a los trabajadores en tal situación de baja, los siguientes complementos:

- Hasta el 3º día inclusive el 50% de sus percepciones salariales, excepto el plus de asistencia.
- Desde el 4º al 20º días, ambos inclusivos, el 10% de las percepciones salariales que venía percibiendo antes de la baja, excepto el plus de asistencia.

En ningún caso, el trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente, podrá percibir complementos de la Empresa o de la Asociación de Previsión y Socorros Mutuos de Empleados y Obreros de Cementos Portland-Morata de Jalón, S.A., que juntamente con las percepciones de la Seguridad Social sobrepasen el 100% de lo que le correspondería percibir en activo.

Artículo 31º.- Premio por 25 años de servicio en la Empresa.

A todo aquel personal que estando en activo cumpla 25 años de servicio en la Empresa, ésta, le abonará, en concepto de premio por su dedicación y permanencia en la misma, una cantidad igual al importe de la paga extraordinaria de Julio o Navidad, según que la fecha en que cumpla los 25 años indicados, coincida respectivamente con el primero o segundo semestre del año. El abono de dicha cantidad se hará coincidente con la fecha de abono de la correspondiente paga extraordinaria.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 32º.- Faltas y sanciones.

La graduación de las infracciones laborales y la aplicación de las correspondientes sanciones a que hubiere lugar, se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Artículo 33º.- Categorías profesionales.

Únicamente a efectos de clasificación en cuanto a estadísticas oficiales, Régimen de Cotización a la Seguridad Social, etc., se conservan las categorías profesionales de los trabajadores.

Artículo 34º.- Comité de Empresa. Acumulación de horas.

De acuerdo con el último párrafo del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, los miembros del Comité podrán acumular en uno o varios de sus componentes las 20 horas de que dispone cada uno para el ejercicio de sus funciones de representación, tal como lo prevee el título II del Estatuto de los Trabajadores, previa comunicación a la Dirección de la Empresa, con expresión del nombre o nombres en quien recae la acumulación.

Artículo 35º.- Extensión de su vigencia.

Durante el período comprendido entre la fecha de terminación de su vigencia, supuesto denunciada su revisión, y la fecha de entrada en vigor del nuevo Convenio que sustituya al presente, este Convenio será la única norma reguladora de las relaciones entre el trabajador y la Empresa.

En Morata de Jalón, a veintisiete de Junio de mil novecientos ochenta y seis se aprueba el texto articulado del Convenio Colectivo para 1.986, que antecede, firmándose al final del mismo y rubricándose cada una de sus hojas por cada uno de los miembros de la Comisión Negociadora.

ANEXO I

ANEXO 1 - A

CLASIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y TABLA SALARIAL

Clasificación

Remuneración media anual

CLASIFICACION	DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	SALARIO BASE	COEFIC. PRIMA(G)	COMPLEM. PUESTO
III	A Mujeres de limpieza	984,54	474,44	929,30
	B Peones no especializados: - Cargador de sacos - Limpieza y serv. gral. Fábrica			948,10
IV	Peones especialistas	996,48	505,56	969,26
V	Portero-basculero (Portería principal) Almacenero Cargador de granel Ayudante molinero de crudo Vigilante inst. homogeneización	1.008,47	536,78	989,82
VI	Engrasador Ayudante molinero cemento Artillero-auxiliar cantera Conduc.máq. fca.(tract.carret.,pala)	1.020,41	557,17	998,36
VII	A Auxiliar administrativo Analista 2ª	1.028,48	581,09	960,29
	B Ensayador-Tomacuestras proceso Portero-guarda-bascul.(Portería secda) Ayudante de hornero Ensayador Vigilante machacadora Perforista-artillero Correpuertos a turno Oficial 2ª Oficios auxiliares			1.006,09
VIII	A Capataz expedición de cemento Gruiata Molinero de crudo Molinero de cemento	1.040,42	598,34	1.076,30
	B Telefonista Calcador Dependientes de economato Analista 1ª de proceso, a turno			1.224,16

3-A	1.008.655
3-B	1.017.123
4	1.041.647
5	1.065.948
6	1.081.469
7-A	1.075.335
7-B	1.095.967
8-A	1.138.308
8-B	1.204.924
9-A	1.172.716
9-B	1.242.483
10-A	1.256.189
10-B	1.323.158
11-A	1.332.844
11-B	1.347.145
11-C	1.388.808
11-D	1.422.093
11-E	1.443.822
12	1.484.304
13	1.552.380
14-A	1.593.393
14-B	1.631.612

Observación.-

Estas remuneraciones medias, se han calculado considerando exclusivamente los conceptos de salario base, complemento de puesto y prima de producción, sobre 365 días año supuesto en activo y 250.000 t. de salida de cemento más clinker.

ANEXO II

HORARIOS

DIRECCION JEFES DEPTO.	De lunes a viernes: De 8 h. a 15 h. 4 m. Sábados alternos : De 8 h. a 15 h. 4 m.
MEDICO DE EMPRESA	De lunes a viernes: De 9 h. a 11 h. 30 m.
A. T. S.	De lunes a viernes: De 9 h. a 11 h. (mañana) De 15 h. a 17 h. (tarde)
OFIC. TECNICA OFIC. ADMINIST.	Del 15 de Sept. al 14 Junio De lunes a viernes: De 8 h. a 15 h. Sábados : De 8 h. a 13 h. Del 15 de Junio al 14 Sept. De lunes a sábado : De 8 h. a 14 h.
ECONOMATO	De lunes a viernes: De 9 h. a 13 h. (mañana) de 15 h. 30 m. a 19 h. (tarde) Sábados alternos : De 9 h. a 14 h. (mañana)
M. LIMPIEZA	De lunes a viernes: De 6 h. a 14 h. Excepto un retén rotativo que lo hará de martes a sábado.
CANTERAS	Del 15 de Sept. al 14 de Junio De martes a sábado: De 7 h. a 15 h. Del 15 de Junio al 14 de Sept. De martes a sábado: De 6 h. a 14 h.
M. PREVENTIVO M. MECANICO M. ELECTRICO SERV. AUXILIARES CUADRILLA MOVIL ALMACEN	Del 15 de Sept. al 14 de Junio De lunes a viernes: De 7 h. a 15 h. Salvo un retén rotativo que lo hará de martes a sábado. Del 15 de Junio al 14 de Sept. De lunes a viernes: De 6 h. a 14 h. Salvo un retén rotativo que lo hará de martes a sábado. A turno (excepto almacén). Cuando por averías, reparaciones o trabajos de otra índole, o bien por sustitución de personal a turno, tengan que trabajar a dos o tres turnos, se seguirá el cuadro horario correspondiente.
LABORAT.C. CALD.	De lunes a viernes: De 8 h. a 15 h. Sábados : De 8 h. a 13 h.

CLASIFICACION	DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	SALARIO BASE	COEFIC. PRIMA(G)	COMPLEM. PUESTO
IX	A Oficial 2º Administrativo Oficial 2º Oficios auxiliares Oficial 2º Conductor vehículos	1.088,36	619,91	1.097,24
	B Ensayista mecánico Analista 1ª auxiliar			1.244,84
X	A Horneros Oficial 1º carpintero Oficial 1º conductor dumpers Chofer Direcc-ordenanza	1.184,28	680,69	1.137,65
	B Encargado almacén repuestos Delinante 1ª Analista 1ª			1.286,30
XI	A Conductor pala cargadora Ofic. 1ª Oficios auxiliares (s/esp.)	1.280,23	741,06	1.170,53
	B Jefe de equipo: - Oficios auxiliares - Personal Cantera			1.202,27
	C Oficiales 1ª Administrativos			1.294,75
	D Encarg. Fabricación turno			1.368,64
	E Jefe de sección laboratorio			1.416,87
XII		1.376,12	802,63	
XIII	Contramaestre fabricación	1.472,03	856,14	1.380,32
XIV	A Ayudante Técnico Sanitario	1.567,95	929,66	1.332,12
	B Maestro de Taller Mecánico Maestro de Taller Eléctrico Encargado control preventivo Jefe 2ª administrativo			1.416,96

Observación: Los conceptos salariales indicados en esta tabla corresponden a jornada completa, por tanto, el indicado para el A.P.S. se deberá dividir por dos, correspondiendo así, a media jornada.

HORARIOS

A DOS TURNOS ROTATIVOS

ENSACADO GRANEL PORCERIA PRINCPL.	De lunes a viernes:
	- Mañana De 6 h. a 14 h.
	- Tarde De 14 h. a 22 h.

A TRES TURNOS ROTATIVOS

- Se seguirá el cuadro horario adjunto.

- El día de trabajo comienza a las 6 h. y termina a las 6 h. del día siguiente, referido al cuadro horario:

- La M corresponde al turno de 6 h. a 14 h.
- La T corresponde al turno de 14 h. a 22 h.
- La N corresponde al turno de 22 h. a 6 h. del día siguiente.

- Sistema con puesto nº 1

- Ayudante molinos cemento.
- Operador silos.

- Sistema con puesto nº 2

- Hornero Horno II.
- Hornero Horno III.
- Analista control producción.

- Sistema con puesto nº 3

- Ayudante Horno II.
- Ayudante Horno III.
- Ensayadores.
- Mecánicas a tres turnos.
- Electric. a tres turnos.
- Encargados.

- Sistema con puesto nº 4

- Molinero molino crudo II.
- Molinero molino crudo III.
- Grúa nº 1.

- Sistema con puesto nº 5

- Molinero molinos cemento.
- Ayudante molino crudo III.
- Grúa nº 2.
- Portero portería I.

- a) Estar cursando alguno de los siguientes estudios:
- F.P.I y B.U.P.
 - COU., F.P.2 y Estudios Medios.
 - Estudios Especiales en Centros Estatales (Idiomas, I. Turismo, etc.).
 - Estudios Superiores.

b) Los productores, con hijos que estén cursando alguno de los estudios señalados anteriormente, tienen que haber solicitado la referida ayuda, durante el mes de Octubre, mediante escrito dirigido al Departamento de Personal, que éste recibirá a efectos de control y registro y que hará seguir al Comité de Empresa, en el que se hará constar:

- Nombre y sección de fábrica a la que pertenece el solicitante.
- Nombre y edad del hijo para el que se solicita la ayuda.
- Curso que va a seguir y centro docente en el que lo cursará; aportando justificante de estar matriculado en el curso indicado.

c) Acreditar, mediante el correspondiente certificado o libro escolar, el tener aprobado el curso anterior.

El suspender un curso, supone la pérdida del derecho a continuar disfrutando de esta ayuda, salvo que el número de asignaturas suspendidas sea inferior o igual a dos y siempre que se le permita matricularse oficialmente en el curso siguiente.

2º.- Cuantía de la ayuda.

El importe de estas ayudas por curso y estudiante que cumpla las condiciones indicadas, se calculará distribuyendo la cantidad asignada de acuerdo con la siguiente tabla:

- F.P.1 y B.U.P.	a	pts/curs
- C.O.U. y F.P.2. y Estudios Medios	1,2 a	"
- Estudios Esp. en Centros Est.	1,6 a	"
- Estudios Superiores	2,2 a	"

El valor de a será igual o inferior a 25.000 pts. En caso de que no fuera repartida totalmente la cantidad asignada, el importe sobrante sería acumulado al importe de la ayuda asignado para el año siguiente.

3º.- Compatibilidad.

Esta ayuda será compatible con cualquier otro tipo de ayuda o beca de estudios.

4º.- Incompatibilidad.

Aquellos hijos de productores que simultaneen sus estudios con un trabajo fijo remunerado, no tendrán derecho a esta ayuda.

5º.- Adjudicación de ayudas.

Reunido el Comité de Empresa y una vez examinadas las solicitudes presentadas, determinará por mayoría simple las ayudas a conceder, cuyo acuerdo comunicará por escrito, antes del 10 de Noviembre, a la Dirección, para que ésta, previa su publicación en el tablón de anuncios, por si hubiera lugar a atender alguna reclamación, a la vista del mismo y encontrado conforme, dé las ordenes oportunas para su abono.

En caso de que no haya acuerdo, o bien hubiese alguna reclamación justificada, la Dirección oído el Comité, determinará la lista definitiva de beneficiarios.

6º.- Abono.

Su abono se realizará en la última semana del mes de Noviembre.

ANEXO III

NORMAS A SEGUIR PARA LA CONCESION DE AYUDAS DE ESTUDIOS.

La cantidad anual, pactada en Convenio, en concepto de Ayuda de Estudios, se distribuirá entre aquellos hijos de productores y con carácter extensivo, también, a los hijos de viudas de productores no casadas en segundas nupcias, que estando estudiando, cumplan con los requisitos necesarios para su adjudicación.

Su concesión se hará de acuerdo con las siguientes normas:

1º.- Condiciones a cumplir.

Para poder beneficiarse de esta ayuda es necesario cumplir las siguientes condiciones:

SISTEMA DE TRABAJO A TURNO

PUESTO I	Días de la semana																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
A	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
B	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
C	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
D	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
E	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
F	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
G	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
H	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
I	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
J	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
K	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
L	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
M	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
O	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
P	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
Q	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
R	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
S	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
T	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
U	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
V	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
W	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
X	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
Y	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
Z	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 42.863

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio números 8.170 de 1979 y 2.292 de 1982, seguido contra Las Eras, S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

- Una mesa de oficina, metálica; valorada en 5.000 pesetas.
- Un sillón giratorio, en skai negro, con armazón metálico; en 2.000 pesetas.
- Un armario archivador, metálico, con dos puertas plegables; en 6.000 pesetas.
- Un depósito de aire, pintado en color rojo; en 2.000 pesetas.
- Dos molinos de trituración de sílice, con sus motores y ventiladores, y cinco conos de tolva, con sus alimentadores e instalaciones correspondientes; en 1.200.000 pesetas.
- Dos tolvas con sus correspondientes básculas ensacadoras acopladas, para pesar sacos de material; en 40.000 pesetas.
- Una báscula de hasta 190 kilos de pesada, marca "Soler", número 11458; en 5.000 pesetas.
- Un compresor marca "Puska"; en 5.000 pesetas.
- Un transpalets manual; en 4.000 pesetas.
- Un tromel, de 3,5 metros aproximadamente; en 10.000 pesetas.
- Una instalación de secado de sílice, con todos sus accesorios, hasta la llegada a molinos; en 30.000 pesetas.
- Mil sacos aproximadamente de papel, envasados, de sílice; en 150.000 pesetas.
- Una soldadora eléctrica, de pinza, sin marca visible; en 2.000 pesetas.
- Dos cuadros de maniobra, eléctricos, para los antedichos molinos; en 45.000 pesetas.
- Dos silos pintados en blanco, con capacidad de 4.000 kilos aproximadamente cada uno, instalados sobre armazón metálico; en 50.000 pesetas.
- Total, 1.556.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Pedro Tomás Colás, con domicilio en carretera de Madrid, kilómetro 235, de Calatayud (Zaragoza).

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de septiembre, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 30 de junio de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 41.042

En recurso número 45 de 1985, seguido a instancia de Luis Briz Pérez, contra Hermanos Briz, S. L., y otros, la Sala Sexta del Tribunal Supremo ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Se declara desierto el recurso de casación por infracción de Ley, preparado por Luis Briz Pérez, contra sentencia de la Magistratura de Trabajo de Zaragoza número 2, en autos seguidos con el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, y firma dicha sentencia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Hermanos Briz, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto.

Dado en Zaragoza a 18 de junio de 1986. — El secretario.

Núm. 41.074

Autos números 18.092-093 de 1985. Ejecución número 150 de 1986.

En la ciudad de Zaragoza a 13 de junio de 1986. — Por celebrada la comparecencia que antecede, y

Hechos probados:

Primero. Que en proceso seguido ante esta Magistratura bajo los números 18.093-093 de 1985, seguido a instancias de José A. Cebolla Borobio y Simón Moreno Expósito, contra la empresa de Pablo Mata Gómez, en reclamación por despido, recayó sentencia el día 25 de marzo de 1986 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Que con estimación de las demandas interpuestas por José A. Cebolla Borobio y Simón Moreno Expósito, debo declarar y declaro la nulidad de los despidos acordados por la empresa demandada, a la que debo condenar y condeno a la inmediata readmisión de los trabajadores accionantes en las mismas condiciones que regían antes de operarse dichos despidos, así como al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha en que las rescisiones se produjeron, el día 18 de noviembre de 1985, hasta que las readmisiones tengan lugar.»

Segundo. Que la calendada resolución se notificó el día 26 de abril de 1986.

Tercero. Que una vez la sentencia origen de estas actuaciones ganó firmeza se instó su ejecución por los accionantes, y, celebrada la comparecencia, obra acreditado que la empresa no ha readmitido a los ejecutantes como se dispuso en la sentencia ejecutada.

Fundamentos de derecho:

Unico. — Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 211 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, se está en el caso de declarar extinguida la relación laboral que medió entre las partes y fijar en favor de los ejecutantes las correspondientes indemnizaciones, cuya cuantía se determinará en la parte dispositiva de esta resolución, teniendo en cuenta para ello la duración del contrato desde la fecha en que los trabajadores entraron a prestar servicios por cuenta de la ejecutada hasta el día de la fecha, por cuanto es esta resolución la que declara extinguido el nexo contractual, e, igualmente, el número de trabajadores que ocupa la ejecutada y la retribución diaria de los ejecutantes.

Su señoría, ante mí, el secretario, dijo:

«Que en la ejecución de la sentencia recaída el día 25 de marzo de 1986, en el proceso números 18.092-093 de 1985, a que la presente resolución se contrae, debía declarar y declaraba exinguido el contrato de trabajo que vinculó al actor con la empresa demandada, señalando en su favor las siguientes cantidades y por el concepto que se determina, a cuyo pago debía condenar y condenaba a la empresa demandada: en favor de José A. Cebolla Borobio, indemnización, 112.776 pesetas, y los salarios dejados de percibir por éste desde la notificación de la sentencia hasta la fecha de esta resolución, a razón de 2.714 pesetas diarias, y en favor de Simón Moreno Expósito, indemnización, 112.107 pesetas, y los salarios, a razón de 2.714 pesetas diarias, en el mismo período que el anterior.»

Lo mandó y firma su señoría el Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia. — Ante mí.»

Zaragoza a 26 de junio de 1986. — El secretario.

Núm. 41.075

Autos número 1.698 de 1986. Ejecución número 149 de 1986.

En la ciudad de Zaragoza a 13 de junio de 1986. — Por celebrada la comparecencia que antecede, y

Hechos probados:

Primero. Que en proceso seguido ante esta Magistratura bajo el número 1.698 de 1986, seguido a instancias de María Marín Lacruz, contra la empresa Limpiezas Murven, S. L., en reclamación por despido, recayó sentencia el día 24 de marzo de 1986 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por María Marín Lacruz, contra la empresa Limpiezas Murven, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad del despido acordado por la demandada, a la que debo condenar y condeno a la inmediata readmisión de la trabajadora accionante en las mismas condiciones que regían antes de operarse dichos despidos, así como al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha en que se produjo la rescisión, el día 23 de enero de 1986, hasta que la readmisión tenga lugar. Procede absolver al Fondo de Garantía Salarial, al estar carente de legitimación pasiva en este proceso.»

Segundo. Que la calendada resolución se notificó el día 24 de abril de 1986.

Tercero. Que una vez la sentencia origen de estas actuaciones ganó firmeza se instó su ejecución por la accionante, y, celebrada la comparecencia, obra acreditado que la empresa no ha readmitido a la ejecutante como se dispuso en la sentencia ejecutada.

Fundamentos de derecho:

Unico. — Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 211 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, se está en el caso de declarar extinguida la relación laboral que medió entre las partes y fijar en favor de la ejecutante la correspondiente indemnización, cuya cuantía se determinará en la parte dispositiva de esta resolución, teniendo en cuenta para ello la duración del contrato desde la fecha en que la trabajadora entró a prestar servicios por cuenta de la ejecutada hasta el día de la fecha, por cuanto es esta resolución la que declara extinguido el nexo contractual, e, igualmente, el número de trabajadores que ocupa la ejecutada y la retribución diaria de la ejecutante.

Su señoría, ante mí, el secretario, dijo:

«Que en la ejecución de la sentencia recaída el día 24 de marzo de 1986, en el proceso número 1.698 de 1986, a que la presente resolución se contrae, debía declarar y declaraba exinguido el contrato de trabajo que vinculó a la actora con la empresa demandada, señalando en su favor una indemnización de 1.124.477 pesetas, y los salarios dejados de percibir por ésta desde la notificación de la sentencia hasta la fecha de esta resolución, a razón de 2.090 pesetas diarias, a cuyo pago debía condenar y condenaba a la empresa demandada.»

Lo mandó y firma su señoría el Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia. — Ante mí.»

Zaragoza a 26 de junio de 1986. — El secretario.

Núm. 42.301

Núm. 41.079

En ejecución núm. 192 de 1986, despachos en autos números 5.094-095 de 1986, seguidos a instancia de María-Jesús Traid Moreno y otros, contra Relancio Hermanos, S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 8 de junio de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Relancio Hermanos, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 2.305.070 pesetas de principal, según sentencia, más la de 200.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Relancio Hermanos, S. L., se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 24 de junio de 1986. — El secretario.

Núm. 42.307

En ejecución número 200 de 1986, despachos en autos núms. 4.670-671 de 1982, seguidos a instancia de José Berenjeno Luna y otro, contra Conmóvil Aragón, S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 11 de junio de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Conmóvil Aragón, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 310.438 pesetas de principal, según sentencia, más la de 60.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Conmóvil Aragón, S. A., se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 11 de junio de 1986. — El secretario.

Núm. 43.448

Autos núm. 2.034 de 1986. Ejecución núm. 229 de 1986.

Demandante: M. José Tello Lázaro. Demandada: TEIZARSA (Restaurante La Calabaza).

«Providencia. — Magistrado señor García-Monge y Redondo. — Zaragoza a 6 de julio de 1986. — Dada cuenta. Accediendo a lo solicitado al darse los presupuestos previstos en los artículos 208 y 209 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, se despacha ejecución de la sentencia de autos, y en su consecuencia, a tenor de lo establecido en los artículos 210 y siguientes del mismo texto, cítese a las partes para que comparezcan ante esta Magistratura de Trabajo número 2 el día 11 de septiembre próximo, a las 11.30 horas, al objeto de ser examinados los hechos concretos de la no admisión invocada, con la advertencia de que si no compareciesen los trabajadores se archivarán las actuaciones sin más trámite.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Zaragoza, 6 de julio de 1986. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 3

Núm. 41.077

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 209 de 1984 y ejecución número 300 de 1984, a instancia de Anselmo Calvo Gracia, contra Eduardo Cerezo Márquez, por despido, se ha dictado providencia en el día de hoy del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; vistas las presentes actuaciones, procédase a la tasación de los bienes embargados. Se designa perito tasador a don Fernando Fuentes Rodrigo. Póngase en conocimiento del apremiado que si lo desea puede proponer en el plazo de cuarenta y ocho horas otro perito tasador por su parte, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se efectuará la tasación por el designado de oficio.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Eduardo Cerezo Márquez y a su esposa, Isabel Merino Martínez, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 6 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 247 de 1985, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Pedro-José Burges Marín, contra José-Luis Chamarro Paredes, por despido, se ha dictado providencia de fecha 2 de septiembre de 1985 del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; vistas las presentes actuaciones, procédase a la tasación de los bienes embargados. Se designa perito tasador a don Fernando Fuentes Rodrigo. Póngase en conocimiento del apremiado que si lo desea puede proponer en el plazo de cuarenta y ocho horas otro perito tasador por su parte, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se efectuará la tasación por el designado de oficio.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación al apremiado José-Luis Chamarro Paredes, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 24 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 41.076

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 430 de 1984, seguidos a instancias de Jesús Malo Cameo, contra Clamator, S. A., en reclamación por despido, con fecha 24 de junio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase. Requírase a la empresa ejecutada para que en el término de seis días aporte a esta Magistratura los títulos de propiedad de las fincas embargadas.»

Y encontrándose la ejecutada Clamator, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 24 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 41.078

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 169 de 1985, seguidos a instancias de Jesús Malo Cameo y otro, contra Clamator, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 24 de junio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; requírase a la empresa ejecutada para que en el término de seis días presente en esta Magistratura los títulos de propiedad de las fincas embargadas.»

Y encontrándose la ejecutada Clamator, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 24 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 41.084

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 28 de 1986, seguidos a instancia de Félix Concha Sánchez y otro, contra la empresa de Teresa Pérez Labuena, en reclamación sobre cantidad, con fecha 20 de junio de 1986 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por Félix Concha Sánchez y Emilio Sanz Calvo, contra la empresa de Teresa Pérez Labuena, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a cada uno de los actores la suma de 142.692 pesetas, más el 10 % del interés anual de la misma, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso de clase alguna en razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la ejecutada Teresa Pérez Labuena en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 20 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 41.081

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 337 de 1982, seguidos a instancias del Fondo de Garantía Salarial, contra Tapicerías Sanz Hermanos, S. L., con fecha 24 de junio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón. Alcese el embargo del inmueble trabado en las presentes actuaciones por no figurar inscrito a nombre de la ejecutada, y requiérase a la parte ejecutante para que en el término de seis días designe nuevos bienes o manifieste lo que a su derecho convenga, con prevención de que de no pronunciarse en sentido alguno se procederá al archivo provisional de los autos.»

Y encontrándose la ejecutada Tapicerías Sanz Hermanos, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 24 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 41.085

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 309 de 1984, seguidos en esta Magistratura a instancia de Francisco Navarro Ballesteros, contra Potain Ibérica, S. A., en reclamación de indemnización, con fecha 23 de junio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Potain Ibérica, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.135.794 pesetas de principal, según sentencia de 31 de julio de 1984, más la de 50.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Se decreta el embargo del crédito que la ejecutada tiene a su favor en el juicio ejecutivo número 421 de 1985, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 3. Líbrase el despacho pertinente.»

Y encontrándose la ejecutada Potain Ibérica, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 23 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 41.601

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 36 de 1986, seguidos a instancias de Florencio Martín Casanova y otros, contra Gabriel Martínez Marco y Gabriel Martínez Sanz, en reclamación por rescisión de contratos, con fecha 16 de junio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibido el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón, y conforme se solicita, líbrase mandamiento judicial en los términos interesados en dicho escrito.»

Y encontrándose los ejecutados Gabriel Martínez Marco y Gabriel Martínez Sanz en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a los mismos.

Dado en Zaragoza a 26 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 41.599

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 227 de 1986, seguidos a instancia de Juan Fuentes Sánchez y otros, contra Talleres Hermanos Alonso, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 24 de junio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Talleres Hermanos Alonso, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.648.160 pesetas de principal, según sentencia de 10 de abril de 1986, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Talleres Hermanos Alonso, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 24 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 41.600

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 228 de 1986, seguidos a instancia de Juan-José Pérez Sáez, contra Construcciones y Proyectos Aragoneses, S. A., en reclamación de salarios, con fecha 25 de junio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Construcciones y Proyectos Aragoneses, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 259.863 pesetas de principal, según sentencia de 19 de febrero de 1986, más la de 25.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Construcciones y Proyectos Aragoneses, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 25 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 41.603

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 36 de 1986, seguidos a instancia de Florencio Martín Casanova y otros, contra Gabriel Martínez Marco y Gabriel Martínez Sanz, en reclamación por rescisión de contrato, con fecha 10 de febrero de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Gabriel Martínez Marco y Gabriel Martínez Sanz, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 14.726.561 pesetas de principal, según sentencia de 30 de noviembre de 1986, más la de 150.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose los demandados Gabriel Martínez Marco y Gabriel Martínez Sanz en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 19 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 41.604

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 71 de 1986, seguidos en esta Magistratura a instancia de Pedro Buesa Medrano, contra Calzados Garcés del Garro, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 26 de junio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase. Se decreta el embargo de los vehículos matrículas Z-1392-L y Z-3895-H, propiedad de la empresa ejecutada. Líbrense los pertinentes oficios a la Jefatura de Tráfico.»

Y encontrándose la ejecutada Calzados Garcés del Garro, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 26 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 41.823

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 420 de 1985, seguidos a instancia de Elena Tarín Broch, contra Andrés Arbiol Vicente, en reclamación de cantidad, con fecha 27 de noviembre de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Andrés Arbiol Vicente, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 71.280 pesetas de principal, según sentencia de 25 de octubre de 1985, más la de 14.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose el demandado Andrés Arbiol Vicente en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 26 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 41.605

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor magistrado de Trabajo titular de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 147 de 1986, seguidos a instancia de Pilar Aylón Serrano y otros, contra La Editorial Lasala y Cía., y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 14 de junio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibido el anterior escrito, que se une a los autos de su razón, dese traslado del mismo a la demandada para que en el término de tres días manifieste lo que estime pertinente.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la demandada La Editorial Lasala y Cía., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 25 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 42.302

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 438 de 1985, seguidos a instancia de Jesús Artigas Baquero, contra Gabriel Martínez Marco, en reclamación por despido, con fecha 13 de diciembre de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Gabriel Martínez Marco, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 244.872 pesetas de principal, según conciliación de 22 de noviembre de 1985, más la de 20.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose el demandado Gabriel Martínez Marco en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 26 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 42.304

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 169 de 1985, seguidos a instancia de Jesús Malo Cameo y otro, contra Clamator, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 27 de junio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; visto el estado de las presentes actuaciones y las cargas que existen sobre los bienes inmuebles embargados en estas actuaciones, según certificaciones aportadas, procédase a la tasación de los mismos, designando perito tasador a don Fernando Fuentes Rodrigo. Póngase en conocimiento de la apremiada que si lo desea puede proponer, en el plazo de cuarenta y ocho horas, otro perito tasador por su parte, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se efectuará la tasación por el designado de oficio. Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial para que manifieste lo que estime pertinente en relación con la declaración de insolvencia parcial y provisional de la ejecutada.»

Y encontrándose la ejecutada Clamator, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 27 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 391 de 1985, seguidos en esta Magistratura a instancia de Jesús Per Escor y otros, contra Soler y Guindín, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 9 de julio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; habiendo transcurrido el plazo concedido al deudor para ejercitar el derecho que le asiste, se aprueba el remate, en la cantidad de 5.000 pesetas, a favor de don Carlos Izquierdo Andrés, y los bienes le son adjudicados con facultad de cederlos a tercero en el plazo de cinco días, mandando se haga entrega de los mismos al adjudicatario una vez acredite haber satisfecho el impuesto correspondiente a la Hacienda.»

Y encontrándose la ejecutada Soler y Guindín, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 9 de julio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 43.659

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 165 de 1986, a instancia de Carpintería Rodríguez, S. L., y siendo demandada Sociedad Nueva Figueruelas, Sociedad Anónima, con domicilio en Figueruelas (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 23 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una grúa-torre marca "Jaso", con un brazo de unos 30 metros aproximadamente, número J-38-E-4; valorada en 175.000 pesetas.

2. Veinticinco toneles metálicos, de encofrar, de 7 metros de largo cada uno, con sus accesorios; en 20.000 pesetas.

3. Ciento diez puntales metálicos, extensibles; en 50.000 pesetas.

4. Setenta y cinco chapas de encofrar, de 0,50 x 0,50 metros; en 100.000 pesetas.

5. Cincuenta planchas de mallazo, de 5 milímetros de grosor, y de 6 metros de largo por 2,3 de ancho; en 5.000 pesetas.

6. Un cubón transporte, para elevar hormigón, de la grúa reseñada en el número 1; en 2.000 pesetas.

7. Dieciséis soportes metálicos para encofrar, de 3 x 1,80 metros aproximadamente; en 10.000 pesetas.

8. Cuatro cuerpos de suplementos de grúa, para elevar, metálicos; en 20.000 pesetas.

9. Una hormigonera marca "Umacón", con motor eléctrico acoplado; en 50.000 pesetas.

Total, 432.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 44.120

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.585 de 1978, a instancia de Miguel Villa Valls, contra Decoraciones en Madera, S. A., con domicilio en Zaragoza (carretera de Logroño, kilómetro 3.800), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y la certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría; no se ha suplido la falta de títulos, estando a cargo del rematante suplir su falta, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Segunda subasta, el 2 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a la mitad de la tasación. De quedar desierta, tercera subasta el 30 del mismo mes, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Campo regadío en término de Miralbueno, de esta ciudad. Inscrito al tomo 1.396, libro 532, sección 3.^a, folio 93, finca número 28.933, cuya descripción registral es como sigue:

Porción de terreno en término de Miralbueno, de esta ciudad, partida "Vistabella", de 38 áreas 98 centiáreas. Linda: norte, con acequia mayor de Almozara; sur, con resto de finca de que se segrega; este, con herederos de Miguel Latorre Cristóbal, y oeste, con finca de Joaquín Arias, hoy DEMASA.

Según el informe de tasación en dicha finca se hallan construidas edificaciones de tipo industrial.

Tasado en 3.118.400 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 43.652

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 126 de 1986-B, a instancia de la actora Comercial Cartié, S. A., representada por el procurador señor García Anadón, y siendo demandado Manuel Villagrasa Grañena, con domicilio en Bujaraloz (calle Arrabal, número 1), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 7 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un tractor marca "Fiat", modelo 750 especial, de color naranja, matrícula HU-29782-VE. Valorado en 700.000 pesetas.

Se hace constar que en la Jefatura de Tráfico figura inscrito dicho tractor a nombre de Alicia Sabes Faro, con domicilio en calle Las Gradass, número 5, de Tamarite de Litera.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 43.653

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 2 de 1986-B, a instancia de la actora Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, que litiga con el beneficio de justicia gratuita, representada por el procurador señor Magro, y siendo demandados Sabino Melero Pérez y Felisa Echenique Pérez, con domicilio en Gallur (calle José Pané, número 9), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta

el 3 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 2 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Parcela de terreno o solar procedente de "La Dehesa Barranco del Espinal", de una extensión de 400.000 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.151, folio 5, finca 5.770. Valorada en 600.000 pesetas.

2. Edificio compuesto de planta baja y corral descubierto, en Gallur, procedente de "La Dehesa Barranco del Espinal" y de "Perdices", actualmente con el número 9 de la avenida de José Pannels, de una superficie de 200.000 metros cuadrados en su totalidad. Inscrito al tomo 1.007, folio 218, finca 4.506. Valorado en 1.200.000 pesetas.

Total, 1.800.000 pesetas.

Se hace constar:

1.^o Que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2.^o Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

3.^o Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 43.656

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 1.768 de 1984-A, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, y siendo demandados Miguel Ezcurra Barrio y María-Pilar Pérez Atayde, con domicilio en Valencia, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte que salen a subasta sin suplirlos, a instancia de la actora, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Vivienda sita en Valencia, avenida Burjasot, número 31, piso séptimo, puerta 27, de 71,92 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 292, folio 179, finca 9.845. Valorado en 1.800.000 pesetas.

2. Vivienda en la sexta planta, puerta 12, de 166,67 metros cuadrados, sita en calle Joaquín Ballester, número 21, de la ciudad de Valencia. Inscrita al tomo 385, folio 94, finca 18.041. Valorada en 4.780.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 44.122

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 281 de 1986-B, a instancia de la actora Electrónica Cobra, S. C. L., representada por el procurador señor Campo Santolaria, y siendo demandada Dedelux, S. A., con domicilio en Zaragoza (calle Camelia, sin número, nave A), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes que se subastan se hallan en poder de don José-María Sisamón Lajusticia, con domicilio en Zaragoza (calle Nuestra Señora de Monlora, número 34).

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Canon", AP-100; valorada en 20.000 pesetas.
2. Dos calculadoras eléctricas, marca "Toshiba", BC-1226PV; en 8.000 pesetas.
3. Treinta y seis plafones de techo, de diferentes modelos; en 60.000 pesetas.
4. Cincuenta y tres plafones de diferentes modelos; en 80.000 pesetas.
5. Veinte plafones de techo, modelo 122; en 20.000 pesetas.
6. Un aparato de soldadura eléctrica, marca "Serra", S. A.; en 60.000 pesetas.
7. Un compresor marca "Josval", número 10.526, con motor de 2 HP; en 75.000 pesetas.
8. Dos mesas de despacho, rectangulares, con encimera de formica y estructura metálica; en 14.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7 Núm. 43.658

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 477 de 1985 se tramitan autos sobre hipoteca mobiliaria, a instancia de Rodazar, S. A., representada por el procurador señor Juste Sánchez, contra Cantabria de Servicios, Sociedad Anónima, domiciliada en Santander (avenida de los Infantes, número 91), en los que he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, sin sujeción a tipo, el bien hipotecado a dicha demandada y que luego se reseñan, señalando para ello el día 10 de octubre próximo, a las 11.00 horas, ante este Juzgado.

Bien objeto de subasta:

Máquina oruga-excavadora-bulldozer, marca "Komatsu", modelo D-65-E-6, serie 29.166. Tasada en 7.100.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores:

- 1.º Que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría.
- 2.º Que el bien se encuentra en el domicilio indicado de la entidad demandada.
- 3.º Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en el Juzgado el 20 % del precio pactado y reflejado.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1 Núm. 43.449

Don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado, juez en funciones del Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de procedimiento de la Ley 10 de 1980,

número 342 de 1985, en los que se ha acordado la venta en pública subasta del bien que luego se dirá, y que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, habiéndose señalado para la primera el día 2 de septiembre próximo; en defecto de ésta, para la segunda, el 15 del mismo mes, y en defecto de ambas, tercera subasta el 29 del mismo mes, todas ellas a las 10.00 horas, conforme a las condiciones siguientes:

- 1.º Para poder tomar parte en la subasta, los posibles licitadores deberán depositar en la Mesa del Juzgado, o en lugar destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de tasación.
- 2.º La adquisición podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.
- 3.º No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo en la primera subasta; esta misma cantidad, con reducción de un 25 %, para la segunda subasta, y sin sujeción a tipo en la tercera.
- 4.º El objeto de subasta es el vehículo matrícula Z-8338-D, que se podrá examinar en las dependencias municipales y que ha sido tasado en 64.160 pesetas.

Las sumas de los postores que no resulten adjudicatarios y que hayan sido depositadas se devolverán terminado el acto de subasta.

Zaragoza a siete de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 4 Núm. 43.021

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 4 de los de Zaragoza; Da fe: Que en el juicio de faltas número 369 de 1986 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 3 de julio de 1986. — El señor don Luis Blasco Doñate, juez del Juzgado de Distrito número 4 de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, contra José-Luis-Rafael Estaún Machín, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José-Luis-Rafael Estaún Machín, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a José-Luis-Rafael Estaún Machín, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 41.828

Cédula de emplazamiento

En autos de juicio de cognición número 89 de 1986, seguido a instancia de don Javier Guíu Gimeno, representado por la procuradora señora Domínguez Arranz, contra don Manuel Fernández Huelva, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado emplazar a dicho demandado por medio de la presente, a fin de que en el término de seis días comparezca en forma legal en los presentes autos y, caso de verificarlo, se le concederán tres días más para contestar en forma a la demanda, apercibiéndole que de no verificarlo se le tendrá por decaído de su derecho y declarado en rebeldía.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado don Manuel Fernández Huelva, por el término y apercibimientos legales, expido la presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, dado el ignorado paradero del demandado, y la firmo en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

PRECIO	IVA	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas
5.400	324	5.724
3.500	210	3.710
30	1,80	32
50	3	53
75	4,50	80
10	0,60	11
12	0,72	13

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.